

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SAN MARCOS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SAN MARCOS", expediente n° 64/78, del Ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la información y tramitación del expediente de clasificación del monte "SAN MARCOS", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 64/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Sarria, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SAN MARCOS", de 19 Ha, sito en la parroquia de Belante, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SAN MARCOS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SAN MARCOS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el ayuntamiento de Sarria, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, se recibió certificación del Registro de la Propiedad, en la que consta que la finca "SAN MARCOS", sita en la parroquia de Belante, no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SAN MARCOS", sito en la parroquia de Belante, ayuntamiento de Sarria, está en parte incluido en el denominado "LUDEIRO Y MACAQUE", n° 77 - B del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han --

cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertenente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente al cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en el lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso constatar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en subdivisión con independencia de su origen en comunidades germánicas o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SAN MARCOS", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Sarria, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechados.

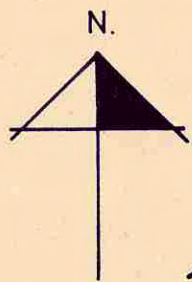
Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SAN MARCOS", como se describe en el expediente nº 64/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Belante, Ayuntamiento de Sarria.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow the text.]

LU 57 4 1

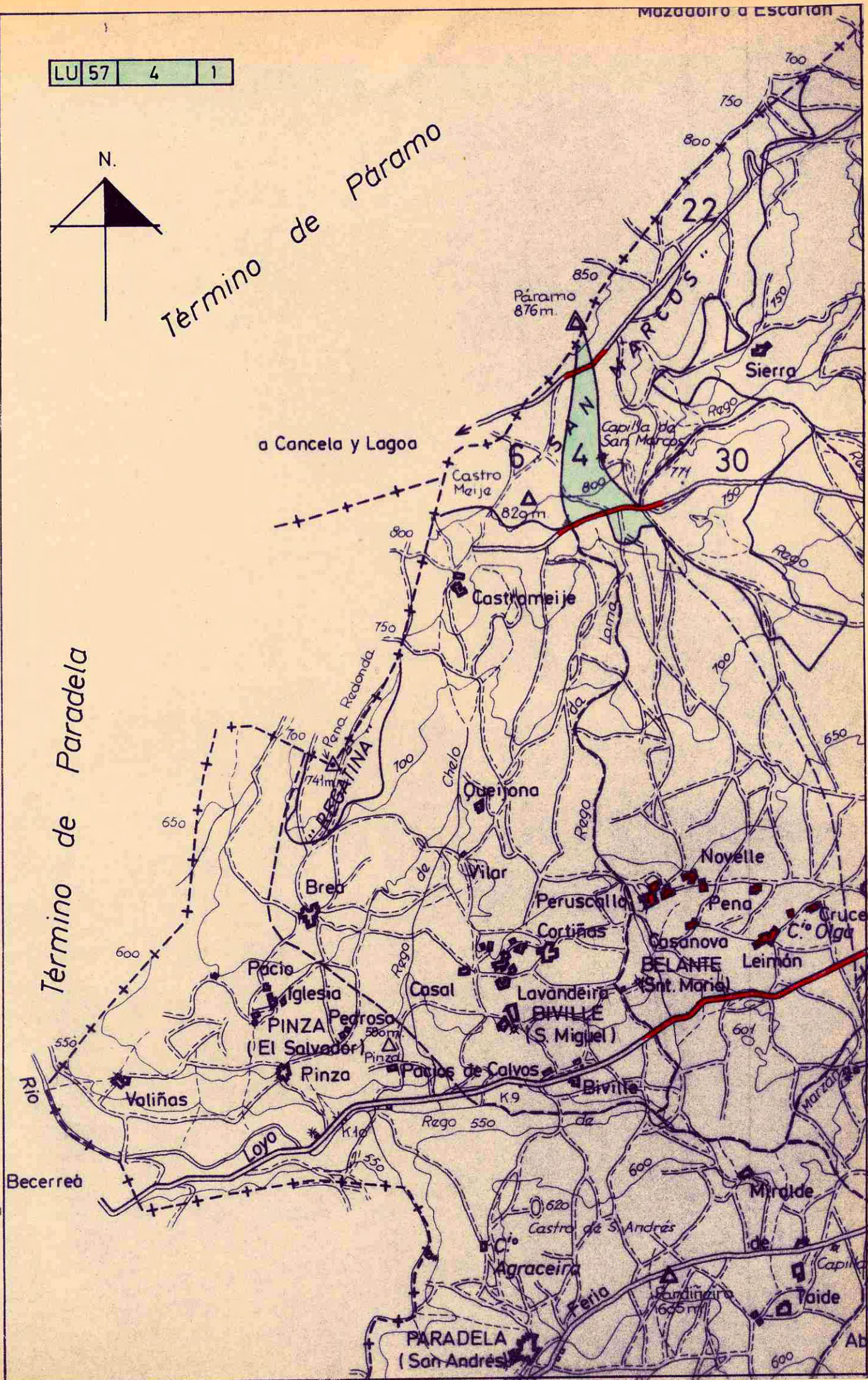


Término de Páramo

a Canceled y Lagoa

Término de Paradelá

Mazadouro d Escartan





**DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO
PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do quince de marzo de dous mil seis, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- u) Monte **SAN MARCOS** (expediente 64/78), pertencente aos veciños da parroquia de **BELANTE**, no termo municipal de **SARRIA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 30 de abril de 1979, Monte **PENA, CRUZ DE AGUIEIRA e SAN MARCOS** (expediente 66/78), pertencente aos veciños da parroquia de **GOIÁN**, no termo municipal de **SARRIA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución da mesma data, e Monte **SAN MARCOS e REGATIÑA** (expediente 84/78), pertencente aos veciños da parroquia de **BIVILLE**, do mesmo termo municipal de **SARRIA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 18 de xuño de 1979. Con data 13 de abril de 2005 tivo entrada escrito asinado por **D. MANUEL ARIAS FERNÁNDEZ, D. MARCELINO BOADO SANTOS e D. ANTONIO TORRES LÓPEZ**, como presidentes, respectivamente, das xuntas rectoras dos montes expresados, dando traslado dun acordo de **deslinde de avenencia** practicado entre as comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os tres montes, aprobado mediante **contrato privado**, do que xuntaban orixinal, no que se reflexan a comparecencia dos tres representantes así como certificacións de aprobación por cada unha das tres comunidades implicadas; xuntaban, mesmamente, informe pericial coa descrición dos lindes segundo o acordo, e a superficie resultante nas parcelas deslindadas. Remataban solicitando que se fixese constar este deslinde, no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común. Examinada a documentación referida, e tendo en conta que presentan un contrato privado, o Xurado, na reunión celebrada o 5 de maio de 2005, acordou, requirir das comunidades implicadas que elevasen o devandito acordo a escritura pública ou ben o someteran a conciliación perante o Xulgado de Paz. Con data 3 de xuño de 2005, ten entrada escrito do presidente da xunta rectora de Biville, aportando o documento de protocolización perante notario do devandito deslinde. Ao mesmo tempo emítese informe polo persoal do Servizo de montes e industrias forestais, especificando as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avenencia, así como os lindes resultantes, concluíndo que a superficie total dos tres montes resultante tras a avenencia, é practicamente a mesma, sumando un total de 241 has. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións no expediente, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

E para que conste, para a súa remisión a **D. MANUEL ARIAS FERNÁNDEZ**, e sen



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO
MEDIO RURAL

Delegación Provincial
Ronda Muralla, 70
Lugo

prexuízo da ulterior aprobación da ACTA da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a tres de abril de dous mil scis.

Vº e Pr.
**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Asdo: Emilio López Pérez.



